



## Opinión Técnica

### Modificación a los Títulos de las Asignaciones:

- AE-0045-5M-Agua Dulce-04
- AE-0053-3M-Mezcalapa-03
- AE-0055-5M-Mezcalapa-05

Agosto, 2019

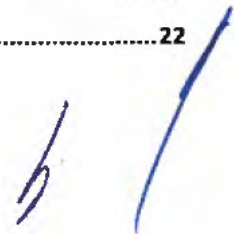


Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. J.', located in the bottom right corner of the page.

## Contenido

I.	OBJETO DE LA OPINIÓN TÉCNICA.....	3
II.	RESUMEN DE LAS ASIGNACIONES VIGENTES .....	4
III.1	MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO Y CONDICIÓN CUARTO .....	7
III.2	MODIFICACIÓN ANEXO 1 "UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN".....	8
IV.	MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO Y CONDICIÓN QUINTO, ANEXO 1 "UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN" Y ANEXO 3 "RECOMENDACIONES" DE LAS ASIGNACIONES AE-0045-6M-AGUA DULCE-04 Y AE-0053-4M-MEZCALAPA-03.....	12
V.	MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO Y CONDICIÓN PRIMERO, QUINTO, ANEXO 1 "UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN", ANEXO 2 "COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO" Y ANEXO 3 "RECOMENDACIONES" DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN AE-0055-5M-MEZCALAPA-05.....	17
VI.	OPINIÓN TÉCNICA.....	22



## I. Objeto de la Opinión Técnica

El 02 de agosto de 2019, Petróleos Mexicanos (en adelante, Pemex) solicitó a la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría), mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-2231-2019 de fecha 26 de julio de 2019, la reconfiguración de los límites de las Asignaciones listadas en la Tabla 1, al considerar que derivado de las actividades de evaluación y desarrollo para la Extracción de los Descubrimientos Quesqui-1 y Chocol-1, prevé que no contará con Descubrimientos adicionales por lo que procederá a devolver las áreas restantes de las Asignaciones al Estado.

La Secretaría con base en lo anterior, solicitó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) mediante oficio 521.DGEEH.428/19 de fecha 8 de agosto de 2019, recibido el 12 del mismo mes y año, la opinión técnica respecto a:

- I. La Modificación del Término y Condición Cuarto y Anexo 1 "Ubicación y área de Asignación" de los 3 Títulos de Asignación;
- II. La Modificación del Término y Condición Quinto, Anexo 1 "Ubicación y Área de Asignación" y Anexo 3 "Recomendaciones" de las Títulos de Asignación AE-0045-5M-Agua Dulce-04 y AE-0053-3M-Mezcalapa-03, y
- III. La Modificación del Término y Condición Primero, Quinto, Anexo 1 "Ubicación y Área de Asignación", Anexo 2 "Compromiso Mínimo de Trabajo" y Anexo 3 "Recomendaciones" del Título de Asignación AE-0055-5M-Mezcalapa-05.

Asignación	Descubrimientos
AE-0045-5M-Agua Dulce-04	Quesqui-1
AE-0053-3M-Mezcalapa-03	
AE-0055-5M-Mezcalapa-05	Chocol-1

**Tabla 1.** Asignaciones sujetas a modificación y descubrimientos asociados.

En atención a lo anterior, la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE), emite la presente opinión técnica con fundamento en los artículos 6, párrafos quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 39, fracción VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 33, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

## II. Resumen de las Asignaciones Vigentes

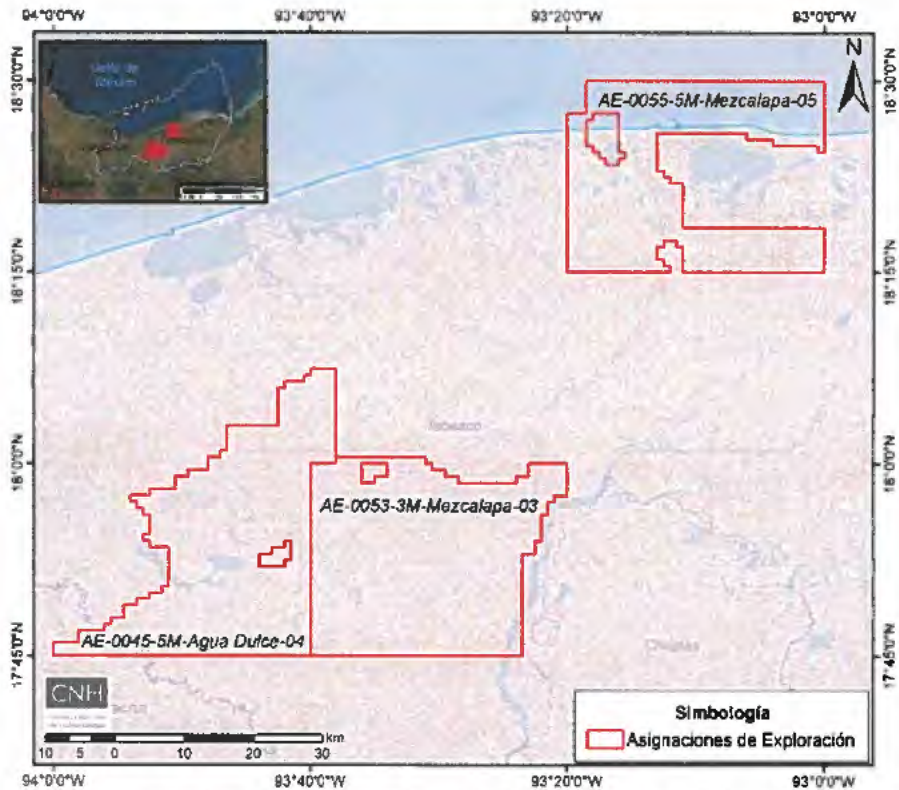
La Tabla 2 resume las características generales de las Asignaciones vigentes sujetas a Modificación.

Título de Asignación vigente	Área de la Asignación (km <sup>2</sup> )	Elevación del Terreno (m)/Tirante de agua (msnm)	Provincia Petrolera	Polígonos*
AE-0045-5M-Agua Dulce-04	775.111	8 a 25	Cuencas del Sureste	Sector I
AE-0053-3M-Mezcalapa-03	830.570	3 a 44	Cuencas de Sureste	Sector I
AE-0055-5M-Mezcalapa-05	646.322	5 a 60 / 1 a 8	Cuencas de Sureste	Sector I

\*De acuerdo con los Títulos de Asignación los polígonos denominados como "Sector" delimitan superficies de exclusión dentro de la Asignación.

**Tabla 2.** Características de las Asignaciones vigentes sujetas a modificación.

La configuración actual de las Asignaciones en comento, se definen por los polígonos cuyos vértices se relacionan dentro de las Tablas 3 a la 8, y su localización geográfica se muestra en la Figura 1.



**Figura 1.** Localización de las Asignaciones sujetas a modificación del Anexo 1.

AE-0045-5M-Agua Dulce-04					
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 40' 00"	17° 45' 00"	28	93° 53' 30"	17° 56' 30"
2	94° 00' 00"	17° 45' 00"	29	93° 53' 30"	17° 57' 00"
3	94° 00' 00"	17° 46' 00"	30	93° 54' 00"	17° 57' 00"

4	93° 58' 00"	17° 46' 00"	31	93° 54' 00"	17° 57' 30"
5	93° 58' 00"	17° 47' 00"	32	93° 52' 30"	17° 57' 30"
6	93° 56' 00"	17° 47' 00"	33	93° 52' 30"	17° 58' 00"
7	93° 56' 00"	17° 47' 30"	34	93° 50' 30"	17° 58' 00"
8	93° 55' 30"	17° 47' 30"	35	93° 50' 30"	17° 59' 00"
9	93° 55' 30"	17° 48' 00"	36	93° 49' 30"	17° 59' 00"
10	93° 54' 30"	17° 48' 00"	37	93° 49' 30"	17° 59' 30"
11	93° 54' 30"	17° 49' 00"	38	93° 48' 00"	17° 59' 30"
12	93° 53' 30"	17° 49' 00"	39	93° 48' 00"	18° 00' 30"
13	93° 53' 30"	17° 49' 30"	40	93° 47' 00"	18° 00' 30"
14	93° 52' 30"	17° 49' 30"	41	93° 47' 00"	18° 01' 00"
15	93° 52' 30"	17° 50' 00"	42	93° 46' 30"	18° 01' 00"
16	93° 51' 30"	17° 50' 00"	43	93° 46' 30"	18° 03' 00"
17	93° 51' 30"	17° 50' 30"	44	93° 42' 30"	18° 03' 00"
18	93° 51' 00"	17° 50' 30"	45	93° 42' 30"	18° 06' 00"
19	93° 51' 00"	17° 53' 30"	46	93° 42' 00"	18° 06' 00"
20	93° 52' 30"	17° 53' 30"	47	93° 42' 00"	18° 06' 30"
21	93° 52' 30"	17° 54' 00"	48	93° 40' 30"	18° 06' 30"
22	93° 53' 00"	17° 54' 00"	49	93° 40' 30"	18° 07' 00"
23	93° 53' 00"	17° 54' 30"	50	93° 40' 00"	18° 07' 00"
24	93° 52' 30"	17° 54' 30"	51	93° 40' 00"	18° 07' 30"
25	93° 52' 30"	17° 56' 00"	52	93° 38' 00"	18° 07' 30"
26	93° 53' 00"	17° 56' 00"	53	93° 38' 00"	18° 00' 00"
27	93° 53' 00"	17° 56' 30"	54	93° 40' 00"	18° 00' 00"

**Tabla 3.** Coordenadas geográficas de los vértices de la Asignación AE-0045-5M-Agua Dulce-04.

Sector I - CNH-R01-L03-A4/2015					
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 44' 00"	17° 53' 00"	6	93° 41' 30"	17° 54' 00"
2	93° 43' 00"	17° 53' 00"	7	93° 41' 30"	17° 52' 30"
3	93° 43' 00"	17° 53' 30"	8	93° 42' 00"	17° 52' 30"
4	93° 42' 00"	17° 53' 30"	9	93° 42' 00"	17° 52' 00"
5	93° 42' 00"	17° 54' 00"	10	93° 44' 00"	17° 52' 00"

**Tabla 4.** Coordenadas geográficas del Sector I de la Asignación AE-0045-5M-Agua Dulce-04.

AE-0053-3M-Mezcalapa-03					
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 31' 00"	18° 00' 30"	15	93° 21' 00"	17° 57' 30"
2	93° 31' 00"	18° 00' 00"	16	93° 21' 00"	17° 57' 00"
3	93° 30' 30"	18° 00' 00"	17	93° 21' 30"	17° 57' 00"
4	93° 30' 30"	17° 59' 30"	18	93° 21' 30"	17° 56' 00"
5	93° 29' 30"	17° 59' 30"	19	93° 22' 00"	17° 56' 00"
6	93° 29' 30"	17° 59' 00"	20	93° 22' 00"	17° 54' 00"
7	93° 28' 30"	17° 59' 00"	21	93° 22' 30"	17° 54' 00"
8	93° 28' 30"	17° 58' 30"	22	93° 22' 30"	17° 53' 00"
9	93° 24' 00"	17° 58' 30"	23	93° 23' 30"	17° 53' 00"
10	93° 24' 00"	17° 59' 00"	24	93° 23' 30"	17° 45' 00"
11	93° 23' 00"	17° 59' 00"	25	93° 40' 00"	17° 45' 00"
12	93° 23' 00"	18° 00' 00"	26	93° 40' 00"	18° 00' 00"

13	93° 20' 00"	18° 00' 00"	27	93° 38' 00"	18° 00' 00"
14	93° 20' 00"	17° 57' 30"	28	93° 38' 00"	18° 00' 30"

**Tabla 5.** Coordenadas geográficas de los vértices de la Asignación AE-0053-3M-Mezcalapa-03.

Sector 1 - Parque ecológico de la Chontalpa					
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 36' 00"	18° 00' 00"	4	93° 35' 00"	17° 59' 00"
2	93° 34' 00"	18° 00' 00"	5	93° 35' 00"	17° 58' 30"
3	93° 34' 00"	17° 59' 00"	6	93° 36' 00"	17° 58' 30"

**Tabla 6.** Coordenadas geográficas del Sector I de la Asignación AE-0053-3M-Mezcalapa-03.

AE-0055-5M-Mezcalapa-05					
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 00' 00"	18° 24' 30"	18	93° 11' 00"	18° 15' 00"
2	93° 00' 30"	18° 24' 30"	19	93° 11' 00"	18° 17' 00"
3	93° 00' 30"	18° 25' 00"	20	93° 11' 30"	18° 17' 00"
4	93° 04' 00"	18° 25' 00"	21	93° 11' 30"	18° 17' 30"
5	93° 04' 00"	18° 25' 30"	22	93° 12' 30"	18° 17' 30"
6	93° 06' 00"	18° 25' 30"	23	93° 12' 30"	18° 17' 00"
7	93° 06' 00"	18° 26' 00"	24	93° 13' 00"	18° 17' 00"
8	93° 13' 00"	18° 26' 00"	25	93° 13' 00"	18° 16' 00"
9	93° 13' 00"	18° 23' 00"	26	93° 12' 30"	18° 16' 00"
10	93° 12' 30"	18° 23' 00"	27	93° 12' 30"	18° 15' 30"
11	93° 12' 30"	18° 22' 30"	28	93° 12' 00"	18° 15' 30"
12	93° 12' 00"	18° 22' 30"	29	93° 12' 00"	18° 15' 00"
13	93° 12' 00"	18° 22' 00"	30	93° 20' 00"	18° 15' 00"
14	93° 11' 00"	18° 22' 00"	31	93° 20' 00"	18° 27' 30"
15	93° 11' 00"	18° 18' 30"	32	93° 18' 30"	18° 27' 30"
16	93° 00' 00"	18° 18' 30"	33	93° 18' 30"	18° 30' 00"
17	93° 00' 00"	18° 15' 00"	34	93° 00' 00"	18° 30' 00"

**Tabla 7.** Coordenadas geográficas de los vértices de la Asignación AE-0055-5M-Mezcalapa-05.

Sector I - CNH-R01-L03-A23/2015					
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 18' 30"	18° 27' 00"	9	92° 16' 00"	18° 23' 30"
2	92° 18' 00"	18° 27' 00"	10	92° 17' 00"	18° 23' 30"
3	92° 18' 00"	18° 27' 30"	11	92° 17' 00"	18° 24' 00"
4	92° 16' 00"	18° 27' 30"	12	92° 17' 30"	18° 24' 00"
5	92° 16' 00"	18° 24' 30"	13	92° 17' 30"	18° 24' 30"
6	92° 15' 30"	18° 24' 30"	14	92° 18' 00"	18° 24' 30"
7	92° 15' 30"	18° 24' 00"	15	92° 18' 00"	18° 25' 00"
8	92° 16' 00"	18° 24' 00"	16	93° 18' 30"	18° 25' 00"

**Tabla 8.** Coordenadas geográficas del Sector I de la Asignación AE-0055-5M-Mezcalapa-05.

### III. Modificación del Término y Condición Cuarto y Anexo 1 “Ubicación y área de Asignación” de los 3 Títulos de Asignación.

#### III.1 Modificación del Término y Condición Cuarto

En su solicitud la Secretaría propone los siguientes cambios al primer párrafo del Término y Condición Cuarto de los 3 Títulos de Asignación:

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
La vigencia de la <b>Asignación [AE-0045-5M-Agua Dulce-04, AE-0053-3M-Mezcalapa-03, o AE-0055-5M-Mezcalapa-05]</b> será de veintidós años contados a partir del 27 de agosto de 2017, fecha en que comenzó el periodo adicional de Exploración. La citada Asignación estará sujeta a los Términos y Condiciones previstos en el presente Título, lo anterior en el entendido de que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de su vigencia, incluyendo las relativas al Abandono, seguridad industrial y protección al medio ambiente.	<i>“La vigencia de la Asignación [AE-0045-6M-Agua Dulce-04, AE-0053-4M-Mezcalapa-03, o AE-0055-6M-Mezcalapa-05] será de veinticinco años contados a partir del 27 de agosto de 2014, fecha en que se otorgó el Título de Asignación [AE-0045-Agua Dulce-04, AE-0053-Mezcalapa-03, o AE-0055-Mezcalapa-05]. La citada Asignación estará sujeta a los Términos y Condiciones previstos en el presente Título. Lo anterior en el entendido de que continuarán vigentes las disposiciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de su vigencia o hasta que el Asignatario haya realizado la devolución del área en términos del Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación, incluyendo las relativas al abandono, seguridad industrial y protección al medio ambiente.”</i>

**Tabla 9.** Comparativo Título de Asignación vigente contra propuesta de la Secretaría.

De lo anterior esta Comisión identifica factible la vigencia propuesta para las Asignaciones AE-0045-6M-Agua Dulce-04, AE-0053-4M-Mezcalapa-03 y AE-0055-6M-Mezcalapa-05, ya que permitirá continuar con las actividades de evaluación y extracción programadas.

En relación con las prórrogas establecidas en el Término y Condición Cuarto párrafo segundo, esta Comisión sugiere lo siguiente:

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Comisión
Dicha vigencia podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones por un periodo que no excederá de cinco años cada uno, siempre y cuando el Asignatario haya cumplido los	Dicha vigencia podrá prorrogarse por un periodo que se ajuste al tiempo necesario para llevar a cabo la extracción de forma adecuada para maximizar el valor del área,

Términos y Condiciones establecidos en el este Título de Asignación y existan razones justificadas a juicio de la Secretaría para ampliar la vigencia.	mismo que deberá estar sustentado en el plan de desarrollo para la Extracción vigente. Siempre y cuando el Asignatario haya cumplido los Términos y Condiciones establecidos en este Título de Asignación.
--	--

**Tabla 10.** Comparativo Título de Asignación vigente contra propuesta de la Comisión.

### III.2 Modificación Anexo 1 “Ubicación y Área de Asignación”.

El objetivo de reconfigurar las áreas de las Asignaciones es reducir las superficies de las mismas, con la finalidad de redefinir los límites de éstas y devolver el área de las Asignaciones donde Pemex considera que no habrá nuevos descubrimientos.

Adicionalmente se pretende eliminar el traslape superficial que presenta la propuesta de Pemex, con el Área Natural Protegida de jurisdicción Estatal denominada Reserva Ecológica “Rio Playa”.

La Figura 2 muestra la reconfiguración propuesta para las Asignaciones, mientras que la Tabla 11 relaciona los cambios propuestos para las Asignaciones en comento.

Asignación actual	Configuración actual (km <sup>2</sup> )	Configuración propuesta (km <sup>2</sup> )	Modificación (%)	Asignación propuesta
AE-0045-5M-Agua Dulce-04	775.111	26.014	-97%	AE-0045-6M-Agua Dulce-04
AE-0053-3M-Mezcalapa-03	830.570	60.981	-93%	AE-0053-4M-Mezcalapa-03
AE-0055-5M-Mezcalapa-05	646.322	13.105	-98%	AE-0055-6M-Mezcalapa-05

**Tabla 11.** Variaciones de superficie respecto a las modificaciones propuestas.





**Figura 2.** Propuesta de reconfiguración de la superficie de las Asignaciones.

Derivado de la solicitud de Pemex, se revisaron los polígonos propuestos con relación a los Programas de Evaluación y a los Planes de Desarrollo para la Extracción aprobados por esta Comisión en las Asignaciones en comento.

De acuerdo con esta revisión se identificó que la configuración propuesta para las Asignaciones AE-0045-6M-Agua Dulce-04 y AE-0053-4M-Mezcalapa-03 es congruente con el área de Evaluación asociada al descubrimiento Quesqui, cuyo Programa de Evaluación fue aprobado mediante Resolución CNH.E.44.001/19 de fecha 25 de julio de 2019.

Debido a lo anterior el área propuesta para las Asignaciones AE-0045-6M-Agua Dulce-04 y AE-0053-4M-Mezcalapa-03 estaría limitada por los vértices que se enlistan en las Tablas 12 y 13 respectivamente.

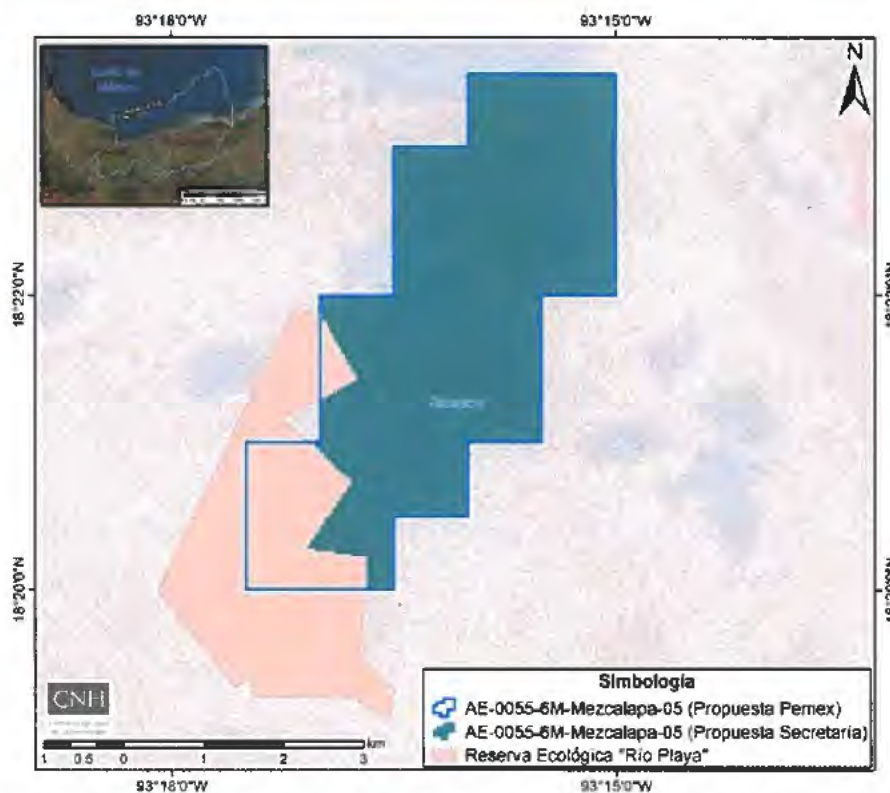
Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 40' 00"	17° 54' 30"	6	93° 42' 30"	17° 56' 30"
2	93° 41' 00"	17° 54' 30"	7	93° 42' 30"	17° 57' 30"
3	93° 41' 00"	17° 55' 30"	8	93° 42' 00"	17° 57' 30"
4	93° 41' 30"	17° 55' 30"	9	93° 42' 00"	17° 59' 00"
5	93° 41' 30"	17° 56' 30"	10	93° 40' 00"	17° 59' 00"

**Tabla 12.** Coordenadas geográficas propuestas de los vértices de la Asignación AE-0045-6M-Agua Dulce-04.

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 37' 30"	17° 53' 00"	8	93° 36' 00"	17° 57' 30"
2	93° 40' 00"	17° 53' 00"	9	93° 36' 00"	17° 55' 30"
3	93° 40' 00"	17° 58' 30"	10	93° 36' 30"	17° 55' 30"
4	93° 37' 00"	17° 58' 30"	11	93° 36' 30"	17° 54' 30"
5	93° 37' 00"	17° 58' 00"	12	93° 37' 00"	17° 54' 30"
6	93° 36' 30"	17° 58' 00"	13	93° 37' 00"	17° 54' 00"
7	93° 36' 30"	17° 57' 30"	14	93° 37' 30"	17° 54' 00"

**Tabla 13.** Coordenadas geográficas propuestas de los vértices del Polígono A de la Asignación AE-0053-4M-Mezcalapa-03.

Por lo que respecta a la reconfiguración del área de la Asignación AE-0055-5M-Mezcalapa-05 se advierte que el polígono propuesto por la Secretaría para la Asignación no es acorde con el polígono aprobado en el Plan de Desarrollo para la Extracción mediante resolución CNH.E.68.002/18 de fecha 29 de noviembre de 2018, dicha diferencia se debe a que la Secretaría, propone eliminar el traslape superficial que presenta la propuesta de Pemex con el Área Natural Protegida de jurisdicción Estatal denominada Reserva Ecológica "Río Playa" (en adelante, Reserva Río Playa, declarada mediante acuerdo No. 19284 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco (ver Figura 3).



**Figura 3.** Configuración propuesta por la Secretaría contra la configuración propuesta por Pemex.

Debido a lo señalado en el párrafo anterior, las coordenadas propuestas para la Asignación AE-0055-6M-Mezcalapa-05, que consideran la eliminación del área correspondiente a la Reserva Río Playa, se enlistan en la Tabla 14.

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte	Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	93° 16' 30"	18° 20' 00"	71	93° 16' 59"	18° 20' 56"
2	93° 16' 42"	18° 20' 00"	72	93° 17' 00"	18° 20' 56"
3	93° 16' 42"	18° 20' 01"	73	93° 17' 00"	18° 20' 57"
4	93° 16' 41"	18° 20' 01"	74	93° 17' 01"	18° 20' 57"
5	93° 16' 41"	18° 20' 14"	75	93° 17' 01"	18° 20' 58"
6	93° 16' 47"	18° 20' 14"	76	93° 17' 02"	18° 20' 58"
7	93° 16' 47"	18° 20' 15"	77	93° 17' 02"	18° 20' 59"
8	93° 16' 54"	18° 20' 15"	78	93° 17' 04"	18° 20' 59"
9	93° 16' 54"	18° 20' 16"	79	93° 17' 04"	18° 21' 00"
10	93° 17' 02"	18° 20' 16"	80	93° 17' 00"	18° 21' 00"
11	93° 17' 02"	18° 20' 17"	81	93° 17' 00"	18° 21' 17"
12	93° 17' 05"	18° 20' 17"	82	93° 16' 59"	18° 21' 17"
13	93° 17' 05"	18° 20' 18"	83	93° 16' 59"	18° 21' 18"
14	93° 17' 04"	18° 20' 18"	84	93° 16' 57"	18° 21' 18"
15	93° 17' 04"	18° 20' 20"	85	93° 16' 57"	18° 21' 19"
16	93° 17' 03"	18° 20' 20"	86	93° 16' 55"	18° 21' 19"
17	93° 17' 03"	18° 20' 21"	87	93° 16' 55"	18° 21' 20"
18	93° 17' 02"	18° 20' 21"	88	93° 16' 53"	18° 21' 20"
19	93° 17' 02"	18° 20' 23"	89	93° 16' 53"	18° 21' 21"
20	93° 17' 01"	18° 20' 23"	90	93° 16' 52"	18° 21' 21"
21	93° 17' 01"	18° 20' 24"	91	93° 16' 52"	18° 21' 22"
22	93° 17' 00"	18° 20' 24"	92	93° 16' 50"	18° 21' 22"
23	93° 17' 00"	18° 20' 26"	93	93° 16' 50"	18° 21' 23"
24	93° 16' 59"	18° 20' 26"	94	93° 16' 48"	18° 21' 23"
25	93° 16' 59"	18° 20' 27"	95	93° 16' 48"	18° 21' 24"
26	93° 16' 58"	18° 20' 27"	96	93° 16' 46"	18° 21' 24"
27	93° 16' 58"	18° 20' 29"	97	93° 16' 46"	18° 21' 25"
28	93° 16' 57"	18° 20' 29"	98	93° 16' 45"	18° 21' 25"
29	93° 16' 57"	18° 20' 30"	99	93° 16' 45"	18° 21' 27"
30	93° 16' 56"	18° 20' 30"	100	93° 16' 46"	18° 21' 27"
31	93° 16' 56"	18° 20' 31"	101	93° 16' 46"	18° 21' 29"
32	93° 16' 55"	18° 20' 31"	102	93° 16' 47"	18° 21' 29"
33	93° 16' 55"	18° 20' 33"	103	93° 16' 47"	18° 21' 31"
34	93° 16' 54"	18° 20' 33"	104	93° 16' 48"	18° 21' 31"
35	93° 16' 54"	18° 20' 34"	105	93° 16' 48"	18° 21' 32"
36	93° 16' 53"	18° 20' 34"	106	93° 16' 49"	18° 21' 32"
37	93° 16' 53"	18° 20' 36"	107	93° 16' 49"	18° 21' 34"
38	93° 16' 52"	18° 20' 36"	108	93° 16' 50"	18° 21' 34"
39	93° 16' 52"	18° 20' 37"	109	93° 16' 50"	18° 21' 36"
40	93° 16' 51"	18° 20' 37"	110	93° 16' 51"	18° 21' 36"
41	93° 16' 51"	18° 20' 39"	111	93° 16' 51"	18° 21' 38"
42	93° 16' 50"	18° 20' 39"	112	93° 16' 52"	18° 21' 38"
43	93° 16' 50"	18° 20' 40"	113	93° 16' 52"	18° 21' 40"
44	93° 16' 49"	18° 20' 40"	114	93° 16' 53"	18° 21' 40"

45	93° 16' 49"	18° 20' 42"	115	93° 16' 53"	18° 21' 41"
46	93° 16' 48"	18° 20' 42"	116	93° 16' 54"	18° 21' 41"
47	93° 16' 48"	18° 20' 43"	117	93° 16' 54"	18° 21' 43"
48	93° 16' 47"	18° 20' 43"	118	93° 16' 55"	18° 21' 43"
49	93° 16' 47"	18° 20' 45"	119	93° 16' 55"	18° 21' 45"
50	93° 16' 48"	18° 20' 45"	120	93° 16' 56"	18° 21' 45"
51	93° 16' 48"	18° 20' 46"	121	93° 16' 56"	18° 21' 47"
52	93° 16' 50"	18° 20' 46"	122	93° 16' 57"	18° 21' 47"
53	93° 16' 50"	18° 20' 47"	123	93° 16' 57"	18° 21' 49"
54	93° 16' 51"	18° 20' 47"	124	93° 16' 58"	18° 21' 49"
55	93° 16' 51"	18° 20' 48"	125	93° 16' 58"	18° 21' 50"
56	93° 16' 52"	18° 20' 48"	126	93° 16' 59"	18° 21' 50"
57	93° 16' 52"	18° 20' 49"	127	93° 16' 59"	18° 21' 52"
58	93° 16' 53"	18° 20' 49"	128	93° 17' 00"	18° 21' 52"
59	93° 16' 53"	18° 20' 50"	129	93° 17' 00"	18° 22' 00"
60	93° 16' 54"	18° 20' 50"	130	93° 16' 30"	18° 22' 00"
61	93° 16' 54"	18° 20' 51"	131	93° 16' 30"	18° 23' 00"
62	93° 16' 55"	18° 20' 51"	132	93° 16' 00"	18° 23' 00"
63	93° 16' 55"	18° 20' 52"	133	93° 16' 00"	18° 23' 30"
64	93° 16' 56"	18° 20' 52"	134	93° 15' 00"	18° 23' 30"
65	93° 16' 56"	18° 20' 53"	135	93° 15' 00"	18° 22' 00"
66	93° 16' 57"	18° 20' 53"	136	93° 15' 30"	18° 22' 00"
67	93° 16' 57"	18° 20' 54"	137	93° 15' 30"	18° 21' 00"
68	93° 16' 58"	18° 20' 54"	138	93° 16' 00"	18° 21' 00"
69	93° 16' 58"	18° 20' 55"	139	93° 16' 00"	18° 20' 30"
70	93° 16' 59"	18° 20' 55"	140	93° 16' 30"	18° 20' 30"

**Tabla 14.** Coordenadas geográficas propuestas de los vértices de la Asignación AE-0055-6M-Mezcalapa-05

Cabe aclarar que dicho recorte no afecta las actividades de desarrollo aprobadas, como lo es la perforación de los pozos Chocol-2 y Chocol-3 cuya trayectoria es al noreste del área de Desarrollo, por tanto, la configuración propuesta no detona una modificación al Plan de Desarrollo del campo Chocol.

#### **IV. Modificación del Término y Condición Quinto, Anexo 1 “Ubicación y Área de Asignación” y Anexo 3 “Recomendaciones” de las Asignaciones AE-0045-6M-Agua Dulce-04 y AE-0053-4M-Mezcalapa-03.**

Con la finalidad de incluir lo relativo a las actividades de Evaluación de los Descubrimiento Quesqui-1, el cual se localiza en las Asignaciones AE-0045-6M-Agua Dulce-04 y AE-0053-4M-Mezcalapa-03, la Secretaría propone los siguientes cambios:

**a) Término y Condición Quinto:**

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p><b>A) Exploración</b></p> <p><i>[Se elimina inciso]</i></p> <p><b>B) Evaluación</b></p> <p><i>El periodo de Evaluación tendrá una duración de hasta tres años, en función de las características de la zona donde se localice el Descubrimiento, contados a partir de la aprobación de dicho periodo.</i></p> <p><i>El programa de evaluación Contemplará las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento. El programa de Evaluación deberá elaborarse conforme a la normatividad aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado como Descubrimiento Comercial.</i></p> <p><i>A más tardar noventa días contados a partir de la terminación del periodo de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Asignatario deberá entregar a la Secretaría y a la Comisión un informe de todas las actividades de Evaluación llevadas a cabo durante dicho periodo, así como la determinación de Descubrimiento o en su caso Descubrimiento Comercial.</i></p> <p><i>En el supuesto en el que durante el periodo establecido en el párrafo anterior, el Asignatario no haya realizado algún Descubrimiento Comercial, deberá realizar la devolución total del Área de Asignación o en su caso, devolver el Área que no esté contemplada en el Plan de Desarrollo para la Extracción. La devolución se realizará conforme al procedimiento establecido en el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación.</i></p>	<p><b>A) Evaluación</b></p> <p><i>El periodo de Evaluación tendrá una duración de hasta tres años, contados a partir del <b>8 de agosto de 2019.</b></i></p> <p><i>Las actividades de Evaluación que llevará a cabo el Asignatario durante este periodo se realizarán en términos del programa de Evaluación aprobado por la Comisión. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento asociado al pozo <b>Quesqui-1EXP</b>. El programa de Evaluación deberá contar con un alcance suficiente para determinar si dicho Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.</i></p> <p><i>A más tardar noventa días contados a partir de la terminación del periodo de Evaluación para el Descubrimiento asociado al pozo <b>Quesqui-1EXP</b>, el Asignatario deberá entregar a la Secretaría y a la comisión un informe de todas las actividades de Evaluación llevadas a cabo durante dicho periodo, así como la determinación de Descubrimiento o, en su caso, de Descubrimiento Comercial.</i></p> <p><i>En el supuesto en el que, durante el periodo establecido en el párrafo anterior, el Asignatario no determine la comercialidad de dicho Descubrimiento, deberá realizar la devolución total del Área de Asignación. La devolución se realizará conforme al procedimiento establecido en el Término y Condición Vigésimo del presente Título de Asignación.</i></p> <p><b>B) Extracción</b></p> <p><i>Las actividades a que se refiere el presente inciso se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción que, <b>en su caso</b>, apruebe la Comisión y del Compromiso Mínimo de Trabajo que se establezca, el cual estará integrado en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.</i></p>

### C) Extracción

Las actividades a que se refiere el presente inciso se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción que apruebe la Comisión y del Compromiso Mínimo de Trabajo que establezca, el cual estará integrado en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.

El Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción y los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones planteadas en dicho plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción será de 1 año contado a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento Comercial

La Comisión, con base en la normatividad aplicable, resolverá lo conducente tomando en consideración que el Asignatario podrá continuar realizando actividades de Exploración y Evaluación conforme al Plan de Exploración o programa de Evaluación en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del periodo correspondiente, durante los cuales podrá declarar un nuevo Descubrimiento.

El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Exploración, Extracción o Evaluación identifique la posibilidad de que existan Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro del Plan de Exploración o del Plan de Desarrollo para la Extracción deberá presentar a la Comisión la modificación del plan respectivo en términos del procedimiento establecido en la normatividad aplicable, a fin de que pueda desarrollar las actividades conducentes.

**Para tal efecto, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción y los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones planteadas en dicho plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la citada presentación será de ciento veinte días contados a partir de la declaración de comercialidad del Descubrimiento asociado al pozo Quesqui-1EXP, la Comisión, con base en la normatividad aplicable, resolverá lo conducente.**

El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Evaluación o Extracción, identifique la posibilidad de que existan Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro del **programa de Evaluación** o Plan de Desarrollo para la Extracción deberá **dar aviso a la Secretaría en un término no mayor a treinta días naturales a partir de dicha determinación** y presentar a la Comisión la modificación del plan o **programa** respectivo en términos de la normatividad aplicable, a fin de que pueda desarrollar las actividades conducentes. **En su caso podrá modificarse la presente Asignación."**

**Tabla 15.** Comparativo Título de Asignación vigente contra propuesta de la Secretaría.

En cuanto a lo que refiere al inciso A), esta Comisión considera procedentes las modificaciones, toda vez que con las mismas Pemex podrá llevar a cabo las actividades de Evaluación, que permitirán identificar si el Descubrimiento puede ser considerado comercial, y de ser requerido, derivado de los resultados poder solicitar la aprobación de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

Es de destacar que mediante oficio 521.DGEEH.425 del 7 de agosto de 2019, la Secretaría aprobó el periodo de Evaluación de las áreas correspondientes al Descubrimiento Quesqui.

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a la Secretaría tomar en consideración la fecha de emisión de la Resolución como inicio del Periodo de Evaluación al que haría referencia el inciso A) del Término y Condición Quinto, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

*"El periodo de Evaluación tendrá una duración de hasta tres años, contados a partir del **7 de agosto de 2019.**"*

Por lo que respecta al inciso B) esta Comisión considera que las modificaciones son procedentes, toda vez que éstas permitirán a Pemex realizar las actividades propuestas y de ser requerido derivado de los resultados poder solicitar una modificación de la Asignación.

Adicionalmente esta Comisión sugiere para el inciso B), segundo párrafo la siguiente redacción:

Modificación propuesta por la Secretaría	Redacción Propuesta por la Comisión
<p><i><b>Para tal efecto,</b> el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción y los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones planteadas en dicho plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la <b>citada</b> presentación será de <b>ciento veinte días contados</b> a partir de la declaración de comercialidad del Descubrimiento <b>asociado al pozo Quesqui-1EXP,</b> la Comisión, con base en la normatividad aplicable, resolverá lo conducente.</i></p>	<p><i><b>Para tal efecto,</b> el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción y los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones planteadas en dicho plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la <b>citada naturales contados</b> a partir de la declaración de comercialidad del Descubrimiento <b>asociado al pozo Quesqui-1EXP,</b> la Comisión, con base en la normatividad aplicable, resolverá lo conducente.</i></p>

**Tabla 16.** Comparativo de modificación propuesta por la Secretaría contra la sugerencia de la comisión

**b) Anexo 1 “Ubicación y Área de Asignación”**

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría				
<p align="center"><b>AE-0045-5M-Agua Dulce-04</b></p> <p><b>PROFUNDIDAD:</b></p> <p>Las actividades amparadas por esta Asignación podrán realizarse en todas las formaciones geológicas.</p> <p><b>SUPERFICIE:</b></p> <p>La superficie del Área de Asignación será la comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas:</p> <p>...</p> <p>Para efectos de esta Asignación, queda excluida la superficie limitada por el sector cuyas coordenadas geográficas se enlistan a continuación:</p> <p>...</p>	<p><b>“PROFUNDIDAD:</b></p> <p>Las actividades de <b>Evaluación</b> relativas al <b>Descubrimiento Quesqui-1EXP</b> amparadas por esta Asignación podrán realizarse en las siguientes formaciones geológicas:</p> <table border="1" data-bbox="802 617 1448 781"> <thead> <tr> <th data-bbox="802 617 1117 653">Edad</th> <th data-bbox="1117 617 1448 653">Formación Geológica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="802 653 1117 781">Jurásico Superior Kimmeridgiano</td> <td data-bbox="1117 653 1448 781">Unidades litoestratigráficas delimitadas por el pozo Quesqui-1EXP</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>SUPERFICIE:</b></p> <p>La superficie del Área de Asignación será la comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas:</p> <p>...”</p>	Edad	Formación Geológica	Jurásico Superior Kimmeridgiano	Unidades litoestratigráficas delimitadas por el pozo Quesqui-1EXP
Edad	Formación Geológica				
Jurásico Superior Kimmeridgiano	Unidades litoestratigráficas delimitadas por el pozo Quesqui-1EXP				
<p align="center"><b>AE-0053-3M-Mezcalapa-03</b></p> <p><b>PROFUNDIDAD:</b></p> <p>Las actividades amparadas por esta Asignación podrán realizarse en todas las formaciones geológicas</p> <p><b>SUPERFICIE:</b></p> <p>La superficie del Área de Asignación será la comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas:</p> <p>...</p> <p>Para efectos de esta Asignación, queda excluida la superficie limitada por el sector cuyas coordenadas geográficas se enlistan a continuación:</p> <p>...</p>					

**Tabla 17.** Comparativo Título de Asignación vigente contra propuesta de la Secretaría.

Dado que la propuesta de la Secretaría obedece al Programa de Evaluación aprobado para Quesqui-1, aprobado mediante Resolución CNH.E.44.001/19 de fecha 25 de julio de 2019, esta Comisión considera procedente el cambio propuesto reflejado en la Tabla 17.



### c) Anexo 3 "Recomendaciones"

En lo que respecta al "Anexo 3" para las Asignaciones propuestas AE-0045-6M-Agua Dulce-04 y AE-0053-3M-Mezcalapa-03 que nos ocupan en este apartado, la Comisión no tiene recomendaciones que deban incluirse como parte de la modificación de estas Asignaciones.

## V. Modificación del Término y Condición Primero, Quinto, Anexo 1 "Ubicación y Área de Asignación", Anexo 2 "Compromiso Mínimo de Trabajo" y Anexo 3 "Recomendaciones" del Título de Asignación AE-0055-5M-Mezcalapa-05.

Con el objetivo de incluir lo concerniente a la Extracción del Campo Chocol, la Secretaría propone actualizar los Términos y Condiciones Primero y Quinto, además de los Anexos 1, 2 y 3. A continuación se desglosan las propuestas de la Secretaría:

### a) Término y Condición Primero

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
Se otorga a Pemex el derecho para realizar actividades de <b>Exploración y Extracción</b> en el Área de Asignación que se especifica en el Anexo 1 del presente Título de Asignación.	Se le otorga a Pemex el derecho para realizar actividades de <b>Extracción</b> en el Área de Asignación que se especifica en el Anexo 1 de la presente Asignación.

**Tabla 18.** Comparativo Título de Asignación vigente contra propuesta de la Secretaría.

### b) Término y Condición Quinto.

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p><b>A) Exploración</b> [Se elimina inciso]</p> <p><b>B) Evaluación</b> [Se elimina inciso]</p> <p><b>C) Extracción</b></p> <p>I. Las actividades de Extracción relativas al Campo Chocol, se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la</p>	<p style="text-align: center;"><b>"QUINTO DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN</b></p> <p>Las actividades de <b>Extracción</b> relativas al <b>Campo Chocol</b> se llevarán a cabo en términos del Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión y del Compromiso Mínimo de Trabajo correspondiente, establecido en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.</p> <p><b>El Plan de Desarrollo para la Extracción deberá garantizar la optimización de la recuperación de Hidrocarburos contenidos en el Área de Asignación, conforme a la</b></p>

Extracción que para tal efecto aprobó la Comisión y del Compromiso Mínimo de Trabajo correspondiente, establecido en el Anexo 2 del presente Título de Asignación.

- II. Con relación a aquellas actividades de Extracción que deriven del procedimiento establecido en el inciso B) del presente Término y Condición, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación un Plan de Desarrollo para la Extracción o la modificación al vigente, así como los ejemplos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las operaciones planteadas en dicho Plan, de conformidad con la normatividad aplicable. El plazo para la presentación de la modificación al Plan referido será de un año contado a partir de la declaración de cualquier Descubrimiento comercial.

La Comisión, con base en la normatividad aplicable, resolverá lo conducente tomando en consideración que Asignatario podrá continuar realizando las actividades de Exploración, Evaluación y Extracción conforme al Plan de Exploración, programa de Evaluación o Plan de Desarrollo para la Extracción, según sea el caso, en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del periodo correspondiente, durante los cuales podrá declarar un nuevo Descubrimiento o Descubrimiento comercial.

El Compromiso Mínimo de Trabajo que, en su caso, derive de la aprobación de un Plan de Desarrollo para la Extracción o de la modificación al vigente, se incluirá en el anexo 2 del presente Título de Asignación.

El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas, de conformidad con lo establecido en la

**regulación que emita para este efecto la Comisión.**

**El Asignatario podrá solicitar autorización para retrasar el inicio o suspender los trabajos establecidos en el Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se justifiquen sus causas, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Extracción, determine la posibilidad de que existan Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro del Plan aprobado correspondiente, deberá dar aviso a la Secretaría en un término no mayor a treinta días naturales a partir de dicha determinación y presentar a la Comisión la modificación del Plan respectivo, en términos de la normatividad aplicable, a fin de que pueda desarrollar las actividades conducentes. **En su caso, podrá modificarse la presente Asignación."**

Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Exploración, Evaluación o Extracción, identifique la posibilidad de que existan Hidrocarburos en una zona diferente a la contemplada dentro del Plan de Exploración, programa de Evaluación o Plan de Desarrollo para la Extracción deberá dar aviso a la Secretaría en un término no mayor a treinta días naturales a partir de dicha determinación y presentar a la comisión la modificación del plan o programa respectivo en términos de la normatividad aplicable, a fin de que pueda desarrollar las actividades conducentes. En su caso, podrá modificarse la presente Asignación.

**Tabla 19.** Comparativo Título de Asignación vigente contra propuesta de la Secretaría.

Respecto a lo desarrollado con anterioridad esta Comisión considera que las modificaciones propuestas son procedentes ya que las actividades de Extracción se llevarán a cabo en el polígono que se ubica en el Área de Desarrollo y en los términos del Plan de Desarrollo aprobado. Referente al Anexo 2 del Título de la Asignación, y de ser necesario el Asignatario podrá presentar la modificación al Plan de Desarrollo cumpliendo con la normativa aplicable o incluso solicitar la modificación a la Asignación.

**c) Anexo I “Ubicación y Área de Asignación”**

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría				
<p><b>A) EXPLORACIÓN:</b></p> <p><b>PROFUNDIDAD</b> Las actividades de Exploración amparadas por esta Asignación podrán realizarse en todas las formaciones geológicas</p> <p><b>SUPERFICIE:</b> La superficie del Área de Asignación será la comprendida entre las siguientes coordenadas geográficas:</p> <p>...</p> <p>Para efectos de esta Asignación, queda excluida la superficie limitada por el sector cuyas coordenadas geográficas se enlistan a continuación:</p> <p>...</p> <p>Así mismo, no podrán realizarse actividades de Exploración en la parte del Área de Asignación</p>	<p><b>PROFUNDIDAD:</b></p> <p>Las actividades de <b>Extracción</b> relativas al <b>Campo Chocol</b> amparadas por esta Asignación podrán realizarse en las siguientes formaciones geológicas:</p> <table border="1" data-bbox="824 1472 1471 1577"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 1472 1122 1507">Edad</th> <th data-bbox="1122 1472 1471 1507">Formación Geológica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="824 1507 1122 1577">Cretácico Superior</td> <td data-bbox="1122 1507 1471 1577">Agua Nueva y San Felipe</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>SUPERFICIE:</b></p> <p>La superficie del Área de Asignación será la comprendida entre las coordenadas geográficas:</p> <p>...</p>	Edad	Formación Geológica	Cretácico Superior	Agua Nueva y San Felipe
Edad	Formación Geológica				
Cretácico Superior	Agua Nueva y San Felipe				

descrita en el inciso B) del presente Anexo, relacionada al Campo Chocol.

**B) EXTRACCIÓN**

**PROFUNDIDAD**

Las actividades de Extracción amparadas por esta Asignación podrán realizarse en las formaciones geológicas previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la comisión con motivo de la Declaración de Comercialidad de los Hidrocarburos contenidos en el Campo Chocol, particularmente en las unidades litoestratigráficas delimitadas por el pozo descubridor.

**SUPERFICIE:**

Es la parte del Área de Asignación que corresponde a la denominada "área de Desarrollo" prevista en el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la comisión con motivo de la Declaración de Comercialidad de los Hidrocarburos contenidos en el Campo Chocol.

**Tabla 20.** Comparativo Título de Asignación vigente contra propuesta de la Secretaría.

Dado que la propuesta de la Secretaría referente a la profundidad de extracción coincide con el Plan de Desarrollo para la Extracción del Campo Chocol aprobado con Resolución CNH.E.68.002/18 de fecha 29 de noviembre de 2018, esta Comisión considera procedentes los cambios propuestos reflejados en la Tabla 20.

**d) Anexo 2 "Compromiso Mínimo de Trabajo"**

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría								
<p><b>A) EXPLORACIÓN</b></p> <p>El Compromiso Mínimo de Trabajo de esta Asignación relativo a las actividades de Exploración, es aquel que se describe en el Término y Condición Quinto, inciso A) del presente Título de Asignación.</p> <p><b>B) EXTRACCIÓN</b></p> <p>El Compromiso Mínimo de Trabajo de esta Asignación relativo a las actividades de Extracción, correspondientes al Campo Chocol, se describen a continuación:</p>	<p>El Compromiso Mínimo de Trabajo de esta Asignación relativo a las actividades de Extracción, <b>correspondientes al Campo Chocol, se describe a continuación:</b></p> <table border="1" data-bbox="824 1612 1542 1795"> <thead> <tr> <th colspan="2">Metas Físicas (Número)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Terminación de pozos de desarrollo</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Macroperas</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cabezales</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Metas Físicas (Número)		Terminación de pozos de desarrollo	2	Macroperas	1	Cabezales	1
Metas Físicas (Número)									
Terminación de pozos de desarrollo	2								
Macroperas	1								
Cabezales	1								

Metas Físicas (Número)	
Terminación de pozos de desarrollo	2
Macroperas	1
Cabezales	1

2

**Tabla 21.** Comparativo Título de Asignación vigente contra propuesta de la Secretaría.

Por lo que hace al Compromiso Mínimo de Trabajo propuesto por la Secretaría se advierte que éste debería señalar la perforación y reparación mayor conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado mediante Resolución CNH.E.68.002/18 de fecha 29 de noviembre de 2018. Adicionalmente, la macropera y el cabezal que se señala ya estaban construidos al momento de la presentación del Plan de Desarrollo.

Por lo anterior, esta Comisión propone los siguientes cambios:

Metas Físicas (Número)	
Perforación de pozos de desarrollo	2
Terminación de pozos de desarrollo	2
Reparaciones Mayores	4
Taponamientos	3
Abandono	1

3

### e) Anexo 3 "Recomendaciones"

Título Vigente	Modificación Propuesta por la Secretaría
<p><b>A) EXPLORACIÓN</b></p> <p>La Comisión no emitió recomendación alguna para esta Asignación, en relación con las actividades de Exploración.</p> <p>En caso de que la Comisión emita recomendaciones, la Secretaría las incluirá mediante una modificación al Título de Asignación.</p>	<p>"La Comisión emitió las siguientes recomendaciones en relación con las actividades de Extracción correspondientes al campo Chocol:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un proceso de seguimiento respecto del avance del Contacto Agua Aceite (CAA) en función del ritmo de vaciamiento y gastos críticos, los cuales deberán adecuarse de conformidad con el comportamiento de yacimiento y las condiciones operativas de los pozos. Lo anterior con el objeto de garantizar que el tiempo de vida productiva de los pozos maximice la recuperación de hidrocarburos por pozo en condiciones técnica y económicamente viables.</li> <li>• Generar el modelo dinámico del yacimiento que coadyuve a pronosticar el avance del CAA"</li> </ul>
<p><b>B) EXTRACCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un proceso de seguimiento respecto del avance del Contacto Agua Aceite (CAA) en función del ritmo de vaciamiento y gastos críticos, los cuales deberán adecuarse de conformidad con el comportamiento de yacimiento y las condiciones operativas de los pozos. Lo anterior con el objeto de garantizar que el tiempo de vida productiva de los pozos</li> </ul>	

<p><i>maximice la recuperación de hidrocarburos por pozo en condiciones técnica y económicamente viables.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Generar el modelo dinámico del yacimiento que coadyuve a pronosticar el avance del CAA"</i></li> </ul>	
--	--

**Tabla 22.** Comparativo Título de Asignación vigente contra propuesta de la Secretaría.

En lo que respecta a las Recomendaciones se observa que la primera recomendación resulta congruente con las actividades y los pronósticos de producción del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Por lo que hace al punto 2, esta Comisión recomienda la siguiente redacción:

- *Generar y actualizar constantemente el modelo dinámico del yacimiento que coadyuve a pronosticar el avance del CAA y a mejorar la estrategia de explotación del campo conforme a las condiciones del yacimiento y del Mercado.*

## VI. Opinión Técnica

Derivado de la solicitud de opinión técnica de la Secretaría, esta Comisión considera que la reducción del área de las Asignaciones AE-0045-5M-Agua Dulce-04, AE-0053-3M-Mezcalapa-03 y AE-0055-5M-Mezcalapa-05 es adecuada, dado que Pemex ha manifestado que en dichas áreas de Asignación no visualiza nuevos descubrimientos, procediendo únicamente a evaluar y desarrollar las áreas remanentes a los descubrimientos Quesqui-1 y Chocol-1. En este sentido, Pemex procederá a realizar la devolución del área donde no cuenta con un Descubrimiento Comercial o no esté contemplado en el Plan de Desarrollo para la Extracción, como lo indica el elemento Quinto, inciso B), párrafo cuarto del Título de Asignación vigente.

Los Polígonos de las propuestas de reconfiguración de las Asignaciones quedarían conformados de acuerdo con los vértices definidos por las coordenadas geográficas identificadas en las Tablas: 12, 13 y 14. Estas deberán actualizarse en el Anexo 1 de los Títulos de Asignación respectivos, en el caso de que la Secretaría resuelva como favorable la modificación.

Por otro lado, tomando en consideración las bases que establece el artículo 39 fracción VI de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la propuesta de modificación del Anexo 1 de los Títulos

de Asignaciones AE-0045-5M-Agua Dulce-04, AE-0053-3M-Mezcalapa-03 y AE-0055-5M-Mezcalapa-05, la Dirección General de Dictámenes de Exploración considera que son viables en atención a lo siguiente:

1. La reconfiguración propuesta, tiene por objetivo, delimitar las Asignaciones enfocándose en las áreas donde se tiene descubrimientos comerciales y en los cuales se encuentran en etapa de evaluación y desarrollo del Descubrimiento.

Adicionalmente esta Comisión hace las siguientes recomendaciones a la Secretaría:

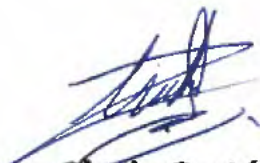
1. En aras de identificar y relacionar las Asignaciones con los campos que éstas contienen y a fin de observar la trazabilidad que han llevado se sugieren los nombres indicados en la Tabla 22.

Asignación Actual	Asignación Propuesta de la Comisión
AE-0045-5M-Agua Dulce-04	AE-0045-Quesqui Occidente
AE-0053-3M-Mezcalapa-03	AE-0053-Quesqui Oriente
AE-0055-5M-Mezcalapa-05	AE-0055-Chocol

**Tabla 23.** Propuesta de la Comisión sobre los nombres de las Asignaciones a modificar.

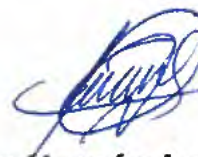
2. Unificar el área propuesta para las Asignaciones AE-0045-6M-Agua Dulce-04 y AE-0053-4M-Mezcalapa-03 conforme a la normatividad aplicable.

**Elaboró**



**Mtra. Luz Gisela Cortés Herrera**  
Subdirectora de Área

**Validó**



**Mtro. Rodrigo Hernández Ordóñez**  
Director General de Dictámenes de Exploración

Con fundamento en los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo Octavo, fracciones II y III, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, **Autorizó** en virtud de que el Dictamen contiene información referente al patrimonio de las personas, la relativa a hechos y/o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, asimismo se describen actividades técnicas, económicas e industriales de las empresas, asimismo información geológica, geofísica, tecnológica, estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la empresa para sus actividades empresariales a corto, mediano y largo plazos, las cuales representan la ventaja competitiva y económica de las empresas frente a terceros en la realización de tales actividades lo cual constituye un secreto de tipo industrial.

NOTA: La presente versión pública se aprobó mediante Resolución PER/016-2021 a través de sesión permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.”

**Dr. Faustino Morroy Santiago**

Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión